



RESOLUCIÓN N° 0634-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de octubre de 2017

Visto, el Expediente N° 637-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso, presentada por la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de las áreas de 13 636,70 m², 3 594,75 m², 5 870,04 m² y 3 421,22 m², todas ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario de las áreas de: 13 636,70 m², que forma parte de un predio de mayor extensión inscrita en la Partida N° 70549276, con CUS N° 87497; 3 594,75 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la Partida N° 70342693, con CUS N° 50902; 5 870,04 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la Partida N° 70369121, con CUS N° 54018, todas del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, Oficina Registral Callao, y área de 3 421,22 m² sin inscripción registral (en adelante los "predios");

Que, mediante Oficio N° 0837-2017-MTC/10.05, de fecha 27 de junio de 2017 (folio 05), la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante la "administrada"), solicitó la afectación en uso de los "predios", indicando que a través del Informe N° 217-2016-MTC/12.04, se determinó que un área de 3.2 Ha denominado Botadero Centenario, constituye un obstáculo al infringir las Superficies Limitadoras de Obstáculos del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez;

Que, el presente trámite se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el cual prescribe

que: "Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social (...).";

Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentra desarrollado en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público", (en adelante la "Directiva");

Que, con la finalidad de continuar con la evaluación de la solicitud mediante Oficio N° 4544-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de julio de 2017 (folio 36), se comunicó a la "administrada" que del Certificado de Búsqueda Catastral remitido se determinó lo siguiente: i) el área inscrito en la Partida N° 70549276, es de propiedad del Estado, se encuentra ubicado en área de Playa y Zona de Dominio Restringido y es de libre disponibilidad, ii) las áreas que recaen en las Partidas N° 70342693 y 70369121, se encuentran inscritas a favor del Estado y son de libre disponibilidad y iii) el área de 3 421,22 m² se encuentra sin inscripción registral; asimismo, se comunicó que el área que recae en zona de dominio restringido tiene que ser desafectada, que la afectación en uso procede en predio inscritos a favor del Estado, que la afectación en uso procedería únicamente de las áreas que involucran las Partidas N°s 70342693 y 70369121, por ser de libre disponibilidad y por encontrarse inscritas a favor del Estado, que no presentó los requisitos señalados en el sub numeral 3.1 del numeral 3 de la "Directiva", por lo que se solicitó precisar la finalidad del servicio público que pretenden brindar y presentar los requisitos exigidos por la "Directiva", para tal efecto se otorgó el plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia un (01) día, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

Que, al respecto la "administrada" presentó el Oficio N° 1100-2017-MTC/10.05, de fecha 07 de agosto de 2017 (folio 37), a través del cual solicitó un plazo adicional de 30 días hábiles para cumplir con presentar la información solicitada e iniciar el procedimiento de primera de dominio a favor del Estado de los polígonos que detallan en el Plano Perimétrico PP-195-2017-OPAT-MTC (folio 40), en ese sentido, mediante Memorandum N° 1818-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de agosto de 2017 (folio 41) se trasladó el requerimiento de primera de dominio a la profesional encargada de dicho procedimiento;

Que, no obstante, mediante Oficio N° 6284-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de agosto de 2017 (folio 44), se otorgó a la "administrada" el plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (01) día hábil, de conformidad con el numeral 4 del artículo 141° y 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0006-2017-JUS, para el cumplimiento de lo requerido;

Que, de acuerdo a lo señalado en el subnumeral 145.3 del artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0006-2017-JUS, "La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros";

Que, a la fecha la "administrada" no ha cumplido con presentar la documentación requerida, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación de fecha 28 de agosto de 2017 (folio 44) y del reporte de oficios (folio 46), por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 4544-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de marzo de 2017, lo cual fue materia de ampliación de plazo, por lo tanto debe declararse inadmisibles las solicitudes de afectación en uso, debiendo tenerse por no presentada su solicitud;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0634-2017/SBN-DGPE-SDAPE

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales N°s 1047-2017/DGPE-SDAPE y 1048-2017/SBN-DGPE-SDAPE, ambas de fecha 09 de octubre de 2017 y N° 1051-2017/DGPE-SDAPE, de fecha 10 de octubre de 2017 (folios 49 al 54);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de afectación en uso, presentada por la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de las áreas de 13 636,70 m², 3 594,75 m², 5 870,04 m² y 3 421,22 m², todas ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES